

dor, que de tener limpia la ciudad, el ganara mucha loa, y al pueblo causara salud y contentamiento.

SUMARIO DEL CAPITULO Septimo.

1. **D**E los mayores trabajos del Corregimiento es el gobierno de los ayuntamientos.
2. Que lugares publicos ha de tener un pueblo.
3. y 4. Casa de ayuntamiento se haga donde no la huviere, y qual deve ser en sumptuosidad.
5. De la dignidad y nombres de la casa del cabildo.
6. Que dias y a que horas se deve hazer ayuntamiento, y del uso de los antiguos cerca desto.
7. De la Misa que se dize a los ayuntamientos, y lo que a este proposito usaron los Gentiles.
8. De que historia deve ser el retablo del altar del regimiento.
9. De la devocion que deven tener con el Espiritu santo los que aconsejan y consultan.
10. Si los ayuntamientos se han de hazer precisamente en la casa de cabildo.
11. Si puede otro que el Corregidor, o su teniente, congregar ayuntamiento.
12. Que deve hazer el Corregidor, si el pueblo o consejo se juntasse sin su orden.
13. Ayuntamiento si puede juntarse para dar poder contra el Corregidor sin orden suya.
14. De la orden y forma del llamamiento del cabildo.
15. y 16. Si es nulo el ayuntamiento hecho sin llamamiento, y de lo que puede la costumbre en esto.
A cortes llama el Rey por convocatorias.
17. Aguardar si deve el Corregidor despues de estar en ayuntamiento a que vengan mas Regidores, o otra persona.
18. En el ayuntamiento se presenta el Corregidor y juezes de comission.
Del juramento que haze el Corregidor en ayuntamiento y en Consejo, y de la pena si no le hiziesse: y lo que juravan los magistrados Egipcios, Atenienses y Romanos, y n. 19.
20. Corregidor si deve hazer razonamiento al Cabildo luego que es recebido al Oficio: y del dano de lo contrario.
Los del Consejo y todos los oficiales publicos juran quando son recibidos, y n. 19.
21. Corregidor si deve dar aviso al Presidente de quando tomo las varas.
22. Que deve hazer el Corregidor el primer dia de Cabildo.
23. Quien y quando requiere al Corregidor que de fianças de hazer residencia.

24. Como deve el Corregidor informarse de las cosas de la ciudad, quando comiença su Oficio, y no alterar nada dellas sin gran consideracion.
25. y 26. Si se deve consentir que entren en Cabildo otras personas que no sean capitulares, y del uso de los antiguos en esto.
27. Del orden de los asientos y precedencias en el ayuntamiento.
28. Cincuenta casos en que el Corregidor esta obligado a guardar los usos y costumbres de los pueblos.
29. Como se deven leer los acuerdos passados, para ver si se han cumplido las comissions, y hazer se apercebimiento de lo que se ha de tratar.
30. Comissarios si pueden proveer sin dar cuenta al ayuntamiento.
31. Comissario del regimiento si puede ser compelido a que acepte la comission.
32. Corregidor advierta mucho no se den ni provean mal las comissions contra el bien publico, y desigualmente.
33. Regidor Comissario de cuenta en viniendo de fuera de su comission, y del dinero recebido.
34. Corregidor solo si puede proveer las comissions.
35. Regidores como suelen prevaricar por complazer al vulgo.
36. Quando los pareceres de los Regidores estan diversos, provea el Corregidor que se vote el negocio.
37. De la orden de votar en los ayuntamientos, y lo usaron los antiguos.
38. Si conviene votar secreto en los ayuntamientos.
39. Regidores moços no se atraviesen a los viejos, y de la calidad de sus votos, y del dano de los consejos de los mancebos.
40. Si pueden o deven tenerse mucho los Regidores en dezir sus votos y del uso de los antiguos en esto.
41. Regidor si puede pedir y deve darsele termino para deliberar su voto, y de la utilidad de la deliberacion.
42. y 43. Como deve el Corregidor con destreza diferir el votarse algun negocio, quando vea que se precipita y pierde el suceso.
43. A la subita determinacion casi siempre succede el arrepentimiento, y de los danos della.
44. Corregidor como deve proceder, quando contradize alguna multitud de gente, o devotos, y n. 70.
45. Como se entiende la ley real, que se salga del Ayuntamiento el interesado en lo que se trata.
46. y 47. El amigo o pariente del interesado si puede votar en su negocio.
48. Si tienen los Regidores con la justicia jurisdiccion para echar del ayuntamiento al Regidor, que deviendo salirse del, no quiere.

Corre-

Del gobierno del Ayuntamiento.

49. Corregidor si puede de oficio mandar salir del Ayuntamiento al Regidor interesado en el negocio, quando las causas son notorias.
50. Los jurados y personas que no tienen voto en los cabildos, si se han de salir, tratandose de cosa que les toque.
51. Corregidor si deve salirse del Ayuntamiento, aunque se lo requieran los Regidores, para tratar algo que le toque.
52. Del secreto de los Ayuntamientos, y de las penas de lo contrario, y de lo que cerca desto usaron los antiguos.
53. Corregidor advierta mucho que en los Ayuntamientos aya toda modestia y compostura en el hablar, y no de lugar a que se repunten, ni traven los Regidores en contiendas.
54. 55. y 56. Corregidor como deve obrar y remediar las contiendas que se encendieren en el Ayuntamiento, y como ha de proceder en ellas, y de lo que para esto usaron los Romanos, y de la pena del juez remiso en esto.
57. Que deve hazer el Corregidor, quando con el Regidor que manda salir preso del Ayuntamiento, se salen todos, y le dexan solo.
58. Para revocarse el acuerdo del Ayuntamiento que es necesario: y si d. ven estorvarse estas revocaciones que anos Regidores hazen de lo acordado por otros.
59. Como para el gobierno de la Republica deven los Regidores y vandos dexar las parcialidades.
60. Que numero de Regidores bastan para hazer cabildo, y de lo que en esto usaron los antiguos.
61. y 62. y 65. Que pena tiene el Regidor que no viene a regimiento, y como deve residir, y asistir a los cabildos.
63. Corregidor no consenta que se entre al ayuntamiento con habitos indecentes, ni con armas, y lo que en esto usaron los antiguos.
64. Regidor si puede salir del Ayuntamiento sin causa, o sin licencia del Corregidor: y de lo que en esto usaron los antiguos.
66. Corregidor cuyde mucho en no prendarse de los Regidores, ni pedirle sus votos, ni pretender salir con cosa que alli se trate, ni se apasione, ni encargue de conseguir los suessos.
67. Corregidor sin passion tenga valor para proponer, obrar y executar todo lo que le pareciere conveniente y competente a su oficio.
68. Corregidor si deve, o puede el solo abrir las cartas que vienen para la ciudad, y lo que en esto usaron los antiguos.
69. y 70. Que el Corregidor trate bien y respete a los Regidores, y personas principales, y tenga amigos, y de la importancia desto.
70. Corregidor quando convenga condescienda con los muchos aunque pierda algo de su derecho.
71. Del archivo de la ciudad, y recado de las escrituras della.
72. De lo que deve proveer el Corregidor quando

Tom. II.

los Regidores acuerdan que se de poder para aplicar al Rey provea Corregidor, y residencia.

Como deve el Corregidor averse en el gobierno del ayuntamiento.

C A P. VII.

NO faltará quien le parezca que este tratado y politica avia de començar por este capitulo; y es ello así: pero segun la traça que yo llevo, prefiriendo lo que es mas util y necesario, convino guardar otra orden. El Doctor Pifá, (a) abogado y varon docto, hizo sobre lo que se tratará en este capitulo y el siguiente, cierto tratadoillo (que de poco aca he visto adicionado por el Doctor Azevedo Placentino) el qual, aunque muy sumario, es comprehensivo de lo fullancial y perteneciente a los Regidores de los pueblos: y porque aqui instruímos al Corregidor, no se escufará dezir alguna cosa en la materia, de nuestro parecer: 1. como quiera que las dificultades que ocurren en los cabildos, son mucho mas graves de lo que imaginan los que no han llegado con ellas a los brazos, que para contrastallas ha menester el Corregidor muy gran fortaleza y prudencia: porque realmente ningun trabajo ay en los magistrados y gobiernos, como lidiar con los ayuntamientos, y por esto, como en otra parte diximos, (b) es el oficio del Corregidor (junto con otras circunstancias que a esto fe llegan) el que mas valor y prendas ha menester entre todos los oficios de justicia.

2. Tres lugares publicos encargan las leyes que tengan los pueblos para el despacho de los negocios de la Republica: el uno es casa de cabildo, o de concejo; el otro casa de audiencia publica, y el otro carcel, donde se guarden los presos; y se despachen sus negocios. Lo que pertenece al cabildo, trataremos en estos dos capitulos; y de los otros dos lugares tratamos en otras partes. (c)

H 3

3. Por

^a In sua
Causa.

^b Supra lib.
1. c. 3. n. 73.
& sequenti

^c Supra lib.
2. capit. no.
mult. se fin.

a L. 1. tit. 6. lib. 3. & l. 1. tit. 1. lib. 7. Recopil. Avenda. in cap. 10. Prator. n. 1. Avil. in cap. 17. Prator. gl. De conecio.

b In cap. 5. num. 11.

c Infra hoc cap. n. 71.

d Gloss. in l. Sicut. ff. Quod cuique uni. verit. nemini. & in l. 1. eod. tit. l. Observare. C. de Decurion. lib. 10. & ibi Platea & Lucas de Pena & Regnicola ubi supra.

e L. 1. tit. 1. lib. 7. Recopil.

f In vita Licurgi.

g Plato in Alcibiade. r. Auti vero & argenti apud Lacedaemonis copia tanta, quanta ne universa quidem reliqua Gracia possidet.

3. Por capitulos de buena go- vernacion (a) esta encargada y mandado a los Corregidores, que en los lugares de su cargo, si no huviere casas de consejo, las manden hazer (como atras queda dicho) (b) y en ellas aya arca donde esten las escrituras que pertenecen a los propios del lugar, y a toda la Republica, como luego veremos. (c) 4. Esta casa de Consejo es el lugar deputado donde se junta la justicia, y Regidores, (d) que administran los bienes del pueblo, para consultar y determinar lo que conviene a la buena gobernation del: y por esto deve ser el lugar decente para la representacion de la nobleza del pueblo, y como se requiere para acordar las cosas de mas importancia entre los hombres mas calificados. Dizen los Reyes Catolicos, Don Fernando y Doña Isabel, en una ley hecha en Toledo, (e) *Ennoblescense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien fechas, en que hagan sus Ayuntamientos y Consijos, y en que se ayunen las justicias y Regidores, y oficiales, a entender en las cosas cumplideras a la Republica que han de govarnar: por ende mandamos, &c.* Y en la verdad es edificio tan necesario, que ningun pueblo deve escusar de hazerle. Plutarco refiere, (f) que Licurgo no permitia que fuesen magnificas y sumptuosas las casas en que los Lacedemonios se ayuntavan a sus Consijos, porque juzgava, que para usar de juicio y prudencia, no eran necesarias magnificencias exteriores, y que antes eran donosas, y perjudicavan el animo, haziendo afeminados los hombres sobervios, y alterados: porque ayuntandose en lugares magnificos, y sumptuosos edificios, gastan el tiempo y el sentido en contemplar algunas estatuas, o pinturas artificiosamente hechas, o los cimborios, o clavijas, y otras fabricas curiosas. Pero esto que mandava Licurgo era en Lacedemonia, que era Republica que no usava de aparatos y magnificencias (aunque segun Platon, (g) era rica y poderosa) no procede en las Republicas poderosas y ricas, que usan de magnificencia, porque a la grandeza

dellas conviene, que las casas en que se ayuntan a consultar, sean magnificas y sumptuosas: y aquello seria a proposito para los edificios de escuelas, o colegios, en que se recogon los que aprenden, porque no se ocupen los estudiantes, que son de mas ligeros ingenios, en mirarlos, y se diviertan de las liciones. 5. El dicho lugar, o casa de Consejo antiguamente, y al presente, ha tenido gran dignidad, y varios nombres: (h) porque antiguamente se llamava concilio, o senado, colegio, congregacion, cabildo, curia, palacio, pretorio: oy dia se llama en unos lugares cabildo, y en otros consejo, y en otros consistorio, y en otros senado, y en otros corte, y en otros regimiento, y en otros deputacion, y en otros populo, y en otros señoria, y en otros ayuntamiento: aunque lo mas propio y menos curioso es concejo, segun el Jurisconsulto Pomponio. (i) 6. Tres dias en la semana deve el Corregidor hazer cabildos ordinarios en dias que no sean festivos, y estos seran los que por ordenança y costumbre del pueblo estuvieren señalados. Suelense hazer de Verano a las siete de la mañana, y de Invierno a las ocho: y esta es la hora del juntarse aunque se guarda mal la puntualidad en esto. Entre los Romanos no se podia hazer senado, ni valia lo que se proveya en el antes de amanecer, o despues de puesto el sol, y era cosa digna de censura. (k) Lo contrario ulavan los Areopagitas, (l) en Atenas, que por el secreto hazian senado de noche, como algunas vezes acaece, quando se ofrecen negocios extraordinarios. Y a la verdad, como dize Plutarco, (m) la noche es tiempo acomodado para las consultas, y por esto los Griegos la llaman *Eufrosone*, que quiere dezir amiga de entendimiento, porque ayuntandose los consejeros a consultar de noche, no les impiden los negocios ordinarios del dia. No permita el Corregidor que se entre tarde en los Ayuntamientos, como de ordinario acaece, ni que sean muy largos, por la defordena y mal despacho que dello resulta a todo

b Dic. l. Observare, in Verbo, Curiam. C. de Decurio. lib. 10. & ibi Platea, & Lucas de Pena exponit, id est Pratorium, vel palatium publicum, ut in l. 3. & in l. 1. Quicumque. C. de Operib. publ. late filiosus libro Etymologiar. cor. 6. Budaus in Annotation. ad l. fin. ff. de Senator. Boeri. in addi. ad Joan. Montaign. in tract. de Parliament. ver. Et primo curia est. n. 5. Conrad. in Templo. iudic. lib. primo. cap. septimo. de Præsid. & Senator. num. quinto. folio 107. Pifa in curia libro primo. cap. 5. num. quinto. ubi alios citat. i. L. Pupilus 139. ff. de Curacione. ff. de Verbo. signif. ibi: Consilium publici gratia conscripta est. k Gellius lib. 14. Noctium Attic. c. 7. ibi: Senatorum consilium ante exortum, aut post occasum Solis factum ratum non fuisse, operum etiam consilium fecisse existimant, per quos ea tempore Senatorum consilium factum est. Hotoman. de Verb. jur. in fin. tit. de Senat. Auth. de Judiciis. Sedebant c. Consuluit. de Offic. deleg. l. 2. tit. 7. lib. 1. de i. l. 4. tit. 9. lib. 3. Recop. & l. 7. tit. 4. p. 3. ibi: De fide gratia manant. l. Dixi supra lib. 2. c. 5. n. 23. m In lib. de Curiositate.

a todo el dia a los otros negocios de justicia, en especial siendo el Corregidor Letrado, y sin Teniente que haga las audiencias. 7. Para aquella hora tienen Misla la justicia y regimiento en el dicho cabildo, en la qual deven encomendar a Dios sus hechos, que aun los Gentiles Romanos, segun escribe Aulo Gelio, (a) antes de entrar en el senado, hazian sacrificios de animales, y asistian al oficio divino de sus falsos dioses. Platon (b) aconseja, que supliquemos continuamente a Dios, sea servido de encaminar lo que hizieremos, a su santo servicio: porque el es el que nos muestra por medio de los Angeles lo que devemos hazer. Los Catolicos Christianos deven ofrecer a Dios el hymno que la Iglesia (c) le reza, e imiten al Rey David, (d) diciendo, Señor, mis ojos tengo siempre puestos en vos, vos me librareis de los engaños, y laços: ayudole Dios, como el mismo Rey David lo dize, (e) Mi alma, Señor, se ha escapado como paxaro de los laços de los caçadores y los laços se han quebrantado. La valerosa Judith, (f) con noble y generoso animo dixo a los que estavan cercados en la ciudad de Bethulia, Quien soys vosotros que quereis poner limites y termino a la misericordia de Dios? Flaqueza è ignorancia es querer govarnar todos los negocios por sola prudencia y consejos humanos, antes es mas seguro suplicar a Dios que nuestras consultas; y no ay duda sino que el nos encaminara a lo mejor, pues nunca falta a los que se le entregan: y es eterna verdad, comprovada con experiencia perpetua, que en las cosas mas arduas, y mas dificultosas de la vida humana, donde el ingenio de los hombres se halla mas ciego, y falto de consejo, halli se muestra mas ilustre y milagrosa la divina sapiencia. Dionysio Areopagita (g) dize, que los Angeles que por mandado de Dios encaminan y guian los hombres y principes virtuosos, se llaman Principados. 8. Si en el dicho cabildo no huviere retablo, o altar para oyr

a In dicho loco, lib. 1: Imolantique bestiarum gravis, inspicantque delectos, qui senatum habiturus esset. Preces enim ad Deum etiam ex philosophorum sententia necessaria sunt. Volaterra. in commentar. Urban. lib. 29. tit. de supplicis c. 2. Pifa & eju. addit. in Curia, lib. 1. cap. 4. Bart. Philip. in tract. de Consil. discursu. 11. f. 6. fol. 76. b Marfil. Ficinus in argu. Dialogi Platonicis, qui inscribitur Theogon. Voluntatem Dei precibus exorandam, quasi illius ista dicantur, & Dei prandem a per mediis spiritibus sape hominibus agentorum: oracula pandat. c Veni creator Spiritus, Mentis uocorum nostris, impie superbia gratia: Que tu creasti peccata. d Psalm 124. Oculi mei semper ad Dominum: quoniam ipse exelles de laqueo pedes meos. e Psalm 123. Anima nostra sicut passer ereptus est de laqueo venantium: laqueus contritus est, & nos liberati sumus. Adjutorium nostrum in nomine Domini, qui fecit caelum & terram. f Judith. cap. 8. Qui estis vos, qui tempus miseracionis Dominici, & in archierum vestrum dicit consilium est? Non est iste sermo qui misericordiam provocet, sed potius qui iram excitet, & furem accendat. g Urrellatur Marfil. Ficinus ubi supra.

Misla (como queda dicho) ordene el Corregidor que se haga de la venida del Espiritu santo, sobre los doze Apostoles quando estavan juntos en Jerusalem. (h) 9. Quando los Apostoles celebraron aquel gran Concilio que en la Iglesia de Dios se celebrò sobre las dudas que en aquel tiempo se movieron, los alumbò el Espiritu santo (i) para determinar lo que a las dudas respondieron. Acuerdome que en dos ciudades hize hazer de la dicha historia los retablos en los Ayuntamientos, no con pequena sumptuosidad y primor, con el verso que canta la Iglesia, Venid santo Espiritu, y con vuestra gracia enchid los corazones de vuestros fieles: porque realmente no solo los Principes, y sus consejeros, sino todos los que consultan y piden consejo, han de ofrecer Mislas y oraciones al Espiritu santo, para que los guie y encamine en lo que consultan: como quiera que el juicio divino ni se engaña, (k) ni puede enganar a los que con el se aconsejan: porque del emana todo el saber, y procede ser los consejos buenos, (l) y govarnar los Reyes bien sus Reynos, administrando a todos justicia. (m) Esto pido el Rey Salomon (n) a Dios, diziendo: Embiame, Señor, sabiduria de tus santos cielos, y desde la silla de tu grandeza, para que conmigo este, y conmigo trabaje. Finalmente se deve en la Misla del cabildo suplicar a Dios sea servido de favorecer y ayudar la consulta de aquel dia: y es de creer, que siendo el Espiritu sancto el guaidor, el les dirigira, y escogera lo que mas fuere su santo servicio; y lo que el escogiere, es lo mejor, y lo que se deve seguir. 10. Todas las cosas y negocios que se huvieren de acordar y platicar y ordenar por ciudad, se deven acordar y determinar en el dicho lugar del cabildo, o consistorio, y no fuera del, por que los hechos publicos, o comunes, consultados, o acordados fuera del lugar diputado, no tienen la autoridad que se requiere, antes traen sospecha del iniquidad y padecen otras nulidades. (o) Los Romanos, dizen Hotom, y Aulo

h Adhuc c. 2. Et repit sunt omnes spiritus sancto. i Actum c. 25. Vnum est spiritus sancto c. nobis. k Cap. A nobis de sententia excom. Induciam Deo, veritatis, que neque fallit, neque fallitur, semper inuenitur. l Ecclesiast. c. 1. Omnis sapientia à Domino Deo est. Proverbio. c. 9. Mentis est consilium, & agnitas, mea est prudentia. m Proverbi. d. c. 8. Per me Reges regnant, & regum conditores iusta decernunt: per me Principes imperant, & iustitiam. Divi supra isto lib. c. 1. n. 5. n Sapient. 9. Minus illam de caelis sanctus tuis, & a sede magnitudinis, ut mecum sit, & mecum laborat, ut sciam quid accipiam in apud te. & 1. Paral. c. 21 & 3. Reg. c. 3. o L. Si quis C. de Legibus l. 2. C. de Decurion. lib. 10. l. Quores. & ibi Bebb. C. de Delegatione lib. 10. c. In nomine Domini. verbi. In urbe. 24. disto. el. in l. Sicut. ff. Quod cuique uni. verit. nemini. notabilis ad hoc fecund. Abb. in c. Cum omnes. n. 7. ad fin. & ibi eius addi. de Constitut. l. 7. tit. 9. 4. p. 1. l. 4. tit. 9. lib. 3. Reco. Bart. & Platea & Luc. de Pena in dict. l. 2. idem Bart. in l. Omnes populi. ff. de Jus. & jur. Avil. in c. 17. Prator. glo. De concilio num. 3. Avenda. in c. 19. Prator. tu 14. verbi. Ipsi

Gelio, y otros, (a) no podian hazer Senatus consulto, sino en lugar señalado por los agoreros, que se llamava Templo. Verdaz es, que muchas vezes acaee ofrecerse en la calle leerse una carta que se escribe à la ciudad de prissa, topando en ella al Corregidor, ò averse de nombrar un Regidor por ausencia del diputado, para que sentencie la causa de apelacion, ò para una reculacion del Ordinario, y juntarle en el portal de una casa: otras vezes se haze yendo en alguna procession, ò estando en los toros, ò en alguna vista de ojos, sobre cosas faciles, y de expediente necesario, que ocurren: ò tal vez en el aposento del Corregidor, (b) que en estas y otras ocasiones practica es que valga lo que se haze fuera del consistorio: porque assi como aquella es carcel, donde el juez la señala (c) tambien lo sera el cabildo, donde à necessidad el Corregidor lo congrega: (d) si ya no huviesse inviolable costumbre de lo contrario, segun Lambertino, (e) pero en la Iglesia de ninguna manera deve hazerse. (f)

11. Ellè advertido el Corregidor, que el solo como cabeça (g) de la republica, y su Teniente, y no otro alguno, sino es vacando el oficio, tienen poderio, y autoridad para congrega y llamar à Regimiento, y sin su presencia no puede congregarse (h) para tratar à voz de concejo las cosas publicas, sin pena y castigo, porque la tal junta se presumira ser illicita, y contra el Rey, y para mal fin, segun dezia Caton Censorio. (i) Aunque en algunos pueblos, en las juntas de los linages y estados de hijos dalgo, donde los ay, y en las del comun, y de la tierra, suelen tener provisiones, para que requiriendo à la justicia que se halla presente, si quisiere, puedan juntarse sin el: y Aymon Craveta (k) defendio que en ciertos casos

se podia hazer: pero lo mas seguro es lo contrario, lo qual se deriva de la usança de los Romanos, que los Consules mandavan juntar el Senado, segun Antonio Sabelico, (l) y Francisco Hotomano: (m) y el summo Pontifice puede solamente mandar congregar Concilio general: (n) la dicha duda es para los Ayuntamientos extraordinarios, porque en los ordinarios cosa asentada es, que se juntan los Regidores sin llamamiento del Corregidor: pero à falta del, ò de su Teniente, bien podra el Regidor mas antiguo juntar Ayuntamiento, y valdra lo que alli se hiziere; aunque no podra multar à los que no vinieren: (o) pero esto no se practica sino alguna rara vez quando se nombra algun Regidor por juez en lugar del Corregidor muerto, que en tal caso exerce plenamente la jurisdiccion, mientras el Rey provee.

12. Pero si para tratar cosas del perjuizio del Rey, ò de la Republica (aunque con color y muestra de justicia y de razon, como dize Tiberio Deciano) (p) instare el pueblo en que se junte el Regimiento, ò se juntare sin su orden, y se conformaren los vandos, como suelen hazerlo para algunas cosas, estorvelo el Corregidor con destreza y fin tumulto, sino por los mas licitos y honestos terminos que pudiere, sin que parezca que tiene en ello particular pretension, significando el castigo y riesgo de los que se juntaren à ello; y sino pudiere estorvar que se junte y congreguen sin el y apartadamente, no se halle presente el Corregidor, si no haga informacion dello, y no pudiendo el buenamente castigarlo, de noticia dello al Rey, y à su Consejo, de donde le vendra el remedio: y el juez que fuere remisso, y negligente en consentir lo contrario,

Curial brevia. pag. 13. n. 37. Corne. consil. 224. n. 12. vol. 2. Roland. consil. 90. n. 3. vol. 1. Felin. in c. 3. n. 3. de Majori. & obedi. Pifa in Curia. lib. 1. cap. 1. & 8. Avendan. in cap. 14. Prator. 1. p. n. 3. Avil. in cap. 1. Prator. verb. Confederacion. n. 3. & in cap. 17. verb. Lar hara. num. 13. verb. Praxica omni. & ad quem pertinere convocare capitulum Ecclesiasticum, tradit Paris. consil. 31. num. 4. & 42. vol. 4. An vero ad libitum superioris sine convocandi: & à quo, Azeve. in l. 1. tit. 1. n. 4. lib. 7. Recop. 4. Nullo (inquit) genere non summum periculum est, si ceteris, & ceteris consultationes esse sinas. k Consil. 4. n. 3. in fin. & seq. 1. par. 1. Anead. 3. 1. par. lib. 4. fol. 168. m De Verb. jur. ad fin. tit. de Senatu. c. 3. c. Cap. Nec licitum e Synodum cum Nullus, c. Concilia 17. dicit. Pet. Greg. de Syntag. jur. 2. p. lib. 15. c. 2. num. 3. Anast. Germ. de Saero. immunit. lib. 3. c. 1. n. 32. o L. 1. C. de Consulibus. lib. 12. Innoc. in c. 1. de Majoritat. & obed. Bart. in l. 1. C. de Albo scrib. DD. in l. 2. C. de Decurion. lib. 10. Bar. in Repet. l. Omnes populi. n. 16. & ibi Orosc. post alios. col. 48. in med. ff. de Justi. & jur. Abba. in c. In causa. de Electio. Pifa in Curia. lib. 1. c. 7. in fin. & laius c. seq. & ita observatum pluries asserit Gamma in Dec. 1. Luffa. num. 45. Azeved. in Addit. ad Pifam, ubi sup. Marc. Anton. Cuchus de Instit. canon. tit. de Electio. num. 163. cum seq. Coara. in Curiali brev. lib. 1. cap. 10. de Decurion. in fin. volum. pag. 13. num. 37. post Bal. in l. In albo decurionum. C. de Decur. Greg. in l. 7. glo. Mas aniano. tit. 15. p. 6. Avil. in c. 1. Prator. glo. Ni confederacion. num. 7. p In 2. tom. Crimin. lib. 7. c. 20. num. 33.

trario, deve ser castigado, segun Alberico. (a)

13. Para dar poder para pedir al Rey Corregidor, ò presentar algunas querellas del, ò de sus oficiales, y librarle de sus tiranias y agravios, bien pueden juntarse los Regidores privadamente sin asistencia de la justicia, segun Puteo y otros, (b) como quiera que el temor, ò la verguença les escusa algunas vezes de no proponello ante el, como declaran Tiberio Deciano, (c) y lo dezimos adelante, (d) y entonces deven advertir de no tratar de otro negocio alguno, y que dello de fe el escrivano.

14. En lo que toca al orden y forma del llamamiento de los Regidores à cabildo y regimiento, suele aver costumbre que se junte al sonido de campana, ò como se juntava el Senado Romano, segun dize Antonio Sabelico, (e) por voz deregonero, ò con trompeta, ò por nuncio, ò por coneta. Y aunque de la citacion por campana no hagan mencion los Jurisconsultos, hallo que la haze un texto del derecho canonico. (f) Y esto tuvo origen de la antigua costumbre Romana, que refieren Juvenal, y Plinio, y otros, (g) que para juntarse la gente à los baños, se tocavan unos vazias de azofar (que aun no se usavan campanas.) 15. Pero si acaeciere juntarse el Regimiento, sin preceder el dicho llamamiento y forma de citacion, tienen algunos Doctores que se vicia el acto, y es nulo (h) lo que se haze en el tal ayuntamiento. Pero Aymon Craveta (i) tiene, que ni es nulo ni punible: porque bien assi como en los casos en que se requiere personal citacion, vale sin ella, quando la persona que avia de ser

citada, parece, y alega, (k) tambien valdra lo que haze el ayuntamiento que avia de ser citado y llamado por campana, si en efecto concurren los Regidores, y se dan por citados: y assi entiendo que por este defecto no dexaria de valer el acto y acuerdo del ayuntamiento.

16. Bien es verdad, que aviendo ordenanças, ò costumbre (l) de llamar para cosas graves à los Regidores presentes en la ciudad, ò sus arrabales, aunque esten enfermos, y à los ausentes dentro de tantas leguas por nomina, ò por cedula que dizen de combite, ò citacion de uno de los porteros del ayuntamiento, como suele hazerse para la eleccion de procuradores de cortes, y para responder à su Magestad sobre proposicion ò concepcion de algun servicio, y para el dia de san Miguel, ò de año nuevo, ò quando se eligen los oficios de concejo y de la Republica, y en otras ocasiones de importancia, señaladas y especificadas por la dicha ordenança ò costumbre, ò para otras semejantes, sino se huviesse hecho el llamamiento por aquella orden y forma devida, y acostumbra (no aviendo mucho peligro en la tardança) (m) y faltassen algunos Regidores de asistir, seria por ello nulo el acto, y lo proveydo de otra manera, y reclamando dello los capitulares que no fueron llamados, y aun sin reclamar, (n) si la mayor parte dellos no huviesse sido citados una vez, que basta. (o) Y es de advertir en esta materia, que si lo que se ha de tratar en el ayuntamiento en el dia asignado para ello, se trata y resuelve otro dia, no vale, si no se prorroga el dia. (p) Para celebrar

L. Aduarios. C. de Nomen. & actuar. lib. 11. glo. in l. Sicut in c. Quod casusque universi. nom. Abba. & ejus add. in c. Cum Omnes. de Constitucion. num. 7. ad fin. Bart. in l. 2. & ibi Platea, & gloss. verb. Solemniter. in l. 2. C. de Decurio. lib. 10. Angel. in 4. Quod si iure. num. 8. Instit. de Curator. idem Platea in l. Nominatio. num. C. de Decurio. lib. 10. i In dict. Consil. 4. num. 25. 1. par. post Bart. in l. 2. C. de Decurio. lib. 10. & Dec. consil. 199. vol. 1. Avendan. in c. 19. Prator. num. 14. verb. Terza. k Facit l. Post edictum. ff. de Judici. & l. Labeo. ff. Quomodo & quando iud. renes singularem. Jul. in l. 1. col. 4. verb. Supra scriptis. ff. de Liber. & post. Soc. in Regu. 73. 3. fallen. Avend. in dictionario verbo Almonda. verb. Supradicta. Aymon. Crav. de conf. 4. numer. 37. vol. 1. l Gloss. in regul. quod omnes tanq. de Reg. Jur. in 6. l. 17. tit. 5. part. 1. & ibi Grego. verb. Segun que fuerit costumere. m Tunc enim non est opus vocari absentes. gloss. in c. Nullus res. 17. q. 4. Abb. post gloss. in c. Coram. de Electio. Gregor. in dict. l. 17. dict. gloss. Segun sacre costumere. n L. Nominatum. & ibi Luc. de Penna. C. de Decurion. lib. 10. text. notab. in l. Aduarios & ibi Bald. C. de Aduaris & num. lib. 12. quem notat ad hoc Coriet. singul. 17. & Everard. in locis legal. loco ab assensu & solis. pag. 158. ad fin. gloss. in c. Præteritum. de Testib. Bart. & alii relati per Francisc. Marc. in decis. Delphina. 787. Quæritur in actu & Decisio. 1391. Maynerius in l. Aliud est vendere. §. Refertur. 72. ff. de Regal. Jur. o Gloss. in cap. Si Episcopus. & ibi Archidia. 18. Dist. Joan. Andree. in cap. Brevi. de Jure jur. Camillus Borrellus in additio. ad Bellug. de Specul. princip. rub. 3. litera E. fol. 9. p Camillus Borrellus ubi supra Rubric. 3. in princip. n. 21.

y proveydo alguna de voluntad y gusto de los Regidores; de lo qual el pueblo se satisface mucho por ver que es desseo y zelo de acertar: y esto se puede hazer, aunque aya contradiccion de la menor parte, segun Compustelano y otros: (a) y aunque Belluga diga, (b) que contradiziendolo alguno de los capitulares, no se deven admitir, y esto mismo refieren Ciceron, Budeo, Lanceloto, y otros, (c) que usavan los antiguos Romanos, y los Emperadores, metiendo en el senado cavalleros y otras personas supernumerarias, que huviesse tenido magistrados, & otros varones escogidos de los Censores para consulta y consejo de negocios graves. Y en los Parlamientos de Paris, y de Tolosa de Francia, entran con los consejeros los Obispos, que son Pares de Francia, & presentados por el Rey, segun Juan Lucio y otros. (d) Y de aqui nace lo que oy se usa en los pueblos menores, hazer concejos abiertos. En otras partes se usa por antigua costumbre, que los Alcaydes de las fortalezas entren en los ayuntamientos, y tengan voz y voto en ellos, en especial en pueblos de señores: la qual costumbre se deve guardar.

27. En la manera de los affientos de los Regidores, y capitulares en el ayuntamiento, aunque la mejor orden seria guardarse la antigüedad, y que el mas antiguo precediesse conforme a derecho, pues aquel se llama mayor y mas antiguo, que fue primero recibido al oficio, aunque sea mas moço: (e) y sobre si puede el Rey proveer en contrario desto haze una disputa Francisco Marco: (f) pero yo soy de parecer, que el Corregidor no quebrante la costumbre del pueblo, (g) caso que sea para mejorarla, sino fuesse por mandado del Rey, & de consentimiento de todo el Regimiento. El Doctor Pifa (h) es de contraria opinion, y que sin embargo de la costumbre se guarde la antigüedad: y demas de una razon que dà juridica, se funda en dezir, que esta costumbre es causadora de escandalo, y

que no se deve guardar: pero por experiencia se ha visto, queriendo reformatla, hallarse mayores contradicciones y escandalos en ello; y por esto si de la propia mano del Rey no se reformasse, no deve el Corregidor intentarlo, por escusar passiones. Y yo me acuerdo, que el año de quinientos y sesenta estubo la ciudad de Salamanca puesta en arma, y para perderse, porque aviendo costumbre en el ayuntamiento, que los Regidores se sienten como vienen, sin orden de antigüedades quiso Don Gomez Enriquez, cavallero del habito de Santiago, cabeza de un vando de halli, que era Regidor, quitar el lugar a Luis Nuñez de Prado, Regidor, que estava sentado junto a Gutierrez Gonzalez de Cienfuegos, Corregidor que entonces era: y porque Don Pedro de Fonseca, cavallero principal, y cabeza del otro vando, que tambien era Regidor, bolvio por el dicho Luis Nuñez de Prado, y por la dicha costumbre, se salio Don Gomez, y despues le acuchilló, y se causó entre los vandos un harto grande, encendido y peligroso movimiento, que no bastó à quietarle el Corregidor 28. Lucas de Pena (i) juntó cinquenta casos en que el Corregidor está obligado à guardar las costumbres y usos de los pueblos; donde podra ver el lector, como no se han de alterar ni innovar sin gran causa, ni sin el parecer de los Regidores antiguos.

29. Suele donde ay buena orden, antes que se trate cosa alguna de nuevo en el ayuntamiento, leerse los acuerdos passados, y en especial el ultimo, para ver si esta cumplido lo que alli se acordo, y fino que se cumpla y execute, y los Regidores comissarios den cuenta de sus comissions, lo qual es muy util y necesario, pues sirve de poco acordar bien las cosas, sino se executan. (k) Y tambien por el conseqüente fuele hazerle apercibimiento de un cabildo para otro de las cosas que se han de platicar, para que los Regidores puedan deliberar en ellas: lo qual es costumbre

Marc. in decisio. Delphina. 808. n. 1. post innocen. in cap. Tria. de Majorit. & obed. Avend. in cap. 19. Prator. n. 15. in princ. Avil. in cap. 19. Prator. glof. Uno de los Regidores. in fin. Azeved. in add. ad Pifam lib. 2. c. 1. m. 7. & 17. lere idem in l. 15. n. 3. titul. 16. lib. 2. Recop. pag. 201. & in l. 15. glof. fin. tit. 6. lib. 3. Recop. Ubi supra. g. l. 1. ff. de Albo scriben. text. & glof. in cap. Cum olim. de Confectu. dine. c. Ultimo. 17. distincio. Plata in l. 1. & c. de Præf. in pretorio. lib. 12. Bart. in l. Tantum. ff. de Decurio. Bald. in dict. c. Cum olim. 1. notab. recedit tractatus cessat conspirationis suspicio. Ripa lib. 2. Respons. c. 12. & 13. b. l. Item eorum, §. Si decuriones, & ibi Bart. ff. Quod cuiusque universi. nom. dicit notandum idem Bart. in l. 1. §. Data num. 7. ff. de Optione lega. Roma. consil. 116. versic. 3. Paulus in l. Unum ex familia. §. Si de Falcidia. nu. 2. & 3. & ibi DD. ff. Delegat. 2. Avil. in cap. 7. Prator. glof. Nombren. nu. 1. & seq. k. l. 2. §. Post originem. ff. de Origine juris. Scripsi. Solon Epimenidi a. pad. Diogenem Laerti. lib. 1. de Vitæ & morib. philosoph.

flumbre que con razon alaban Tomas Moro, y otros: (a) porque en las cosas arduas no conviene que se acelere y despene el consejo y acuerdo: y para yr bien guiadas, el parecer se ha de dar por los Regidores, y la determinacion se ha de tomar por el Corregidor, que es superior à todos: y entonces sera bien gobernada la Republica, quando los consejos de los Regidores fueren medidos por la razon, y la voluntad del Corregidor fuere reglada por sus consejos.

30. En las cosas faciles no se requiere tanta deliberacion mayormente en aquellas que se han de despachar por comissions que se suelen dar de algun negocio particular à algunos Regidores, (b) porque los tales diputados se informan de lo que al tal negocio conviene, y despues hazen relacion en cabildo de lo que passa, y de lo que conviene, y entonces se acuerda sobre ello con deliberacion lo que les parece. Aunque Montalvo (c) fue de opinion, que sin hazer relacion al ayuntamiento, podran ver y proveer en la tal comission, y no sola la averiguacion con relacion al Ayuntamiento, que en tal caso vale lo que ellos decidieren sin consulta del, porque entonces no por su autoridad, sino por la del consejo son vislos hazerlo: y assi se deve entender la opinion de Bartulo y de los Doctores, (e) porque toda la fuerza consiste en las palabras de la comission que se les dio à los comissarios, de tal manera, que si son con execucion, y para determinar, ni podra el Ayuntamiento revocar lo que ellos hizieren, si el

Tom. II.

Tom. II.

c. In l. 1. glof. En d. confor. versic. item not. quod quando per concilium titul. 7. lib. 1. fori post Jacob. de Aren. Cynum. & Bald. in l. 3. ff. de Origine juris. d. l. in agris, ff. de Acquit. rerum domin. l. Diligenter, ff. Mandata. e. Supra citatos. f. Angel. in l. Item eorum in d. §. Si decuriones ff. Quod

hecho de su naturaleza y calidad no fuesse revocable. (j) Y la culpa que cometieren los Regidores en el exercicio y cumplimiento de las tales comissions, estará à cargo dellos, y no del Corregidor, ni del Ayuntamiento. (g)

31. Puede y deve el Corregidor compeler al Regidor comissario de algun negocio, que acete y cumpla su comission, (h) no teniendo legitima escusa, & impedimento: en lo qual no ay orden, sino que se dan y encargan las embaxadas à los mas principales, y en suma se encomiendan las comissions à quien parece que conviene, (i) porque los Regidores estan obligados al trabajo necesario en las cosas de gobierno de la Republica: pues segun Ciceron, (k) assi como gozan de ser los mas honrados y estimados en la ciudad, deven encargarse de los negocios tocantes al bien publico: y por esto las insignias de los Senadores antiguos, segun refiere Pacheco, (l) eran un clavo de oro en la mano, y unas alas negras en los pies, para denotar la dureza y presteza en el trabajo de sus oficios. Y en las ciudades de Cataluña los jurados andan vestidos de colorado, como por remembrança del cuydado que han de tener del buen gobierno, con mucho desseo de acertar en el, pues traen la sangre del pueblo sobre sus ombros. Y assi dixo bien el Emperador Eliogavalo, que los Senadores eran esclavos bien vestidos.

32. Deve estar advertido el Corregidor, de que no se den las comissions de provecho siempre à unos: y las de pesadumbre siempre à otros, sino que se repartan con ygualdad (m) como convenga al bien de la Republica; es à saber, para administrar las carnicerías no se han de nombrar Regidores que tengan ganados: ni para diputados del posito, los que anden emprestillando à los receptores, ni sospecho-

Tom. II.

Tom. II.

cuipose vest. non n. Avil. in i. ff. cap. 7. Prator. glof. Nombren; numer. 6. quia omnia nostra facimus, quibus autoritatem impatiuntur. c. Si Apostolicæ de Præben. in c. l. 1. c. de Veter. jur. et nuel. Abbas in cap. 2. num. 9. de Rescript. g. Argumen. l. 1. §. Si procurator. ff. Si quis ius dicendum non obtemp. & l. Creditor. §. Lucius. Mandati. Mexia super l. Tolle. 2. fundam. 11. par. 1. fol. 99. numer. 10. h. l. Scientiam §. Si acculatio. & §. Ordine. ff. de Legatio. Bald. in l. Veluti. in 2. ff. de Iustit. & jur. l. Si quis decurio. in 1. c. de Decur. lib. 10. & l. 2. c. de Præpositi. a. in rebu. lib. 12. l. Curiales & ibi glof. & DD. & Platea in princip. c. de Decur. lib. 10. glof. Communiter approbata in d. l. Si quis decurio. per Bart. Plateam. Lucam de Pen. Bald. & Angel. ibi Avil. in cap. 14. Prator. glof. Mensagio, numer. 2. qui etiam tenent, quod decuriones non debent abduci a servitio curiæ, sicut neque agricola a cultura; quia officium decurionis est onus glof. in d. l. Curiales. i. Dico §. Ordine. & Petrus Gregorius de Synagmat. juris. 1. tomo 2. part. lib. 18. cap. 13. num. 20. k. Libr. 1. Offic. c. 39. l. De Prætura urbana tit. de Senatoribus urbanis, fol. 38. in fin. m. Quia qui sentit onus, debet sentire commoda, & contra. Regula Qui sentit, de Reg. juris in 6. l. Ab eo. c. de Fidei commissi.

a Ecclésiast. cap. 37. Ne con- fultis de Reli- gione cum ir- religiofo, de in- ftilia cum in- ftilio, cum muliere de pulice in- ftilis, de bello cum me- diafo, de per- mutacione cum mercatore de venditione cum emptore de gra- tuacione cum invidio, de hu- manitate cum inhumano, cum pigro de quovis opere, cum an- nuo mercenario de confuato- ne, cum fervo ignavo de opere multo, cum hu- inquam ne qua confilia confi- ciet, fed requi- revitium pium, quem nort ob- fervantem pre- ceptorum Domi- ni, curat ad in- genium tuar ac- cedat animus, & quem fi la- fus fuerit, uti commiferofcat: atque compa- ratum est ho- mines ex natu- ra fua ceteros fingere.

fos de codicia: ni para yr à la Corre, ò à Chancillerias, los que tengan negocios propios: ni para comprar trigo, los que tuvieren amigos, ò deudos en el regimiento que se lo vendan: y en suma no se han de encargar comiffiones y hecho de maravedis, à los que son codiciosos, y de quien con dificultad se puede tomar cuenta. (d)

33. En viniendo el Regidor de su comiffion, ò en acabandola, se le deve tomar cuenta della, y si tiene dineros de su cargo, se le haga de ellos al mayordomo: porque nunca el comiffario folicita la cuenta, quando el està en deuda: y acaece al cabo del año quedar recagadas partidas deffas comiffiones, y aver despues obfcuridad y dificultad en la razon y paga dellas.

34. Y si estas comiffiones las puede dar y proveer el Corregidor, ò no, ò por acuerdo y parecer del Ayuntamiento, diremoslo en el capitulo siguiente.

35. Y porque muchas vezes los Regidores no estan de un parecer, affi para nombrar los dichos comiffarios, como para otros varios negocios que en el cabildo se ofrecen (porque unos libres de afectos, figuen la verdad, y otros prendados dellos, y por captar la benevolencia del vulgo, como dice Patricio, (b) figuen su opinion engañofa): 36. y acaece, que lo que se propone està dudoso, mande entonce el Corregidor que el negocio se vote por los Regidores, conforme à la costumbre del pueblo: y es muy acertado dexar paffar adelante, ni diferir las contiendas, y voces y varias opiniones de los Regidores en los negocios ordinarios, fino mandarles que voten, porque no vengan à encenderse y tener pesadumbres. Y el que no tiene voto, escufese de hablar, mas que para acordar alguna cosa que se olvida: y si los votos se dividieren, atengase el Corregidor à la mayor parte, como adelante diremos, y si fueren yguales

les, podra el Corregidor en tal caso usar de gratificacion, y aprovando la parte que mejor le pareciere, y llegandofe à ella: y si no es en este caso de ygualdad de votos, no le tiene el Corregidor en los Ayuntamientos, como tambien trataremos adelante.

37. En la orden y manera de votar deve guardarse la costumbre del cabildo, si la huviere: (c) y fino ay orden ni concierto, pongase de acuerdo de todos que vote el Regidor mas antiguo de la mano derecha del Corregidor, y luego otro de la mano yzquierda siguiente en la antiguedad, y affi hasta el que effluviere en el ultimo assiento, segun el derecho civil, (d) porque se de à los antiguos su deuda honra y primeria; como se haze en otras partes, comiencen por el que tiene el ultimo assiento, hasta el primero que està al lado del Corregidor, porque los mas moços puedan votar libremente sin rezelo de contradezir à los ancianos, como se guarda en los parlamentos de Francia, Napoles, Rota, y en los Consejo y audiencias Reales, de Portugal, y deffos Reynos. (e) Los antiguos Romanos (segun refieren Hotomano y otros) (f) usavan, que el Conful dezia al que le parecia de los Senadores, que vorasse: y el Emperador Augulo Cesar no preguntava à los de su Consejo por la orden que estavan sentados, fino que tal vez preguntava à uno, y tal vez à otro, porque todos effluviessen atentos, y respondiessen lo que entendiessen, sin atender à lo que otros dixessen. Aulo Gelio dize, (g) que algunas vezes preguntavan en el Senado al que era electo por principe del Senado, y otras vezes à los que eran electos por consules: y Diodoro, (h) refiere, que quando en Roma se juntava el pueblo, los particulares votavan primero, y despues los magistrados, para que la libertad no fuese quitada à los meno-

capite primo de Controver- si. feud. inter. pares termin. in feudum, ibi Baldus, & Mantus de Afflicis idem Afflicis in de- cisione Neapolit. libro 1. Prepositi in cap. Episcopus. 17. distinct. 2. pol. in tract. de Duce milit. elig. in 23. privileg. stat. & 17. privileg. digni. Jaf. in l. Gallus, in prin. nu. 57. ff. de Liber. & poll. & ibi in Apollil. Plata in dict. l. 1. C. de Confu- lib. in prin. cip. & num. 4. Chaffanez. in Catalog. glor. mund. 11. p. Consideration. 17. col. 2. in med. versic. ff. Roma. singul. 81. Gram- mat. Decifio. 54. n. 31. Pin- fa in Curia li- bro 2. cap. 4. & ibi ejus Addit. Avil. in cap. 4. Prator. gloss. 2. in princ. Avenda- ni. in d. cap. 19. Prator. nu- mer. 14. col. 2. vers. Totum au- tem. Gregor. in l. 7. gloss. 2. tit. 15. p. 6. Sic enim fit in Neapoli. Afflic. in Decif. 1. Neapoli- tit. & in Rota, secundum Nico- de Lira super Exod. cap. 27. in gloss. vers. Nec in ju- dicio, & in Lu- fitania, ut per Ganmam Decifio. Lufit. 1. num. 11. & in nostra Hispania l. 6. tit. 4. lib. 2. Recop. Pifa in Curia. d. lib. 2. cap. 4. & ibi addit. num. 10. post Avil. in d. c. 44. gloss. 1. num. 1. & 2. & in Gallia secund. Chaf- fan. in Catal.

glor. mund. 1. p. Consideration. 17. f Hotom. de Ver. jur. in fine, sub tit. de Senata. cap. 6. & 7. Patricius de Repub. lib. 3. tit. 3. fol. 66. pagin. 2. in prin. cip. Pifa, & ejus Addit. in curia dict. lib. 2. cap. 4. num. 1. Dion. lib. 3. Guardiola de Nobilit. Hisp. cap. 32. in fin. fol. 99. Suetonius Tranquill. in vita Augult. Barth. Philip. in tract. de Confil. discursu 3. §. 7. ad fin. fol. 14. g Noctium Attic. lib. 4. cap. 11. h Diodor. lib. 38.

res con autoridad de los grandes: demas de que la ambicion de hablar primero, mueve muchas vezes à invidia à los unos, y cria mal humor à los otros. Baldo dize, (a) que los mas ancianos, se han de preguntar primero, conforme à lo que dize el Rey Salomon, (b) hablé primero el mas viejo. Finalmente lo que mas comunmente se guarda en los Ayuntamientos, es que votan primero los mas antiguos.

38. El votar secreto en los Ayuntamientos con havas blancas y negras, ò con cedulas, ò por otras formas, muy extraordinario es, salvo en elecciones de procuradores de Corte, ò de los estados, y en algunas otras ocasiones muy raras, donde se temen sobornos, ò negociaciones violentas de personas poderosas: y algunas vezes en tales casos se dan provisiones en el Consejo para votar secreto; y no dudo fino que tiene esto menos inconvenientes, y mas libertad para votar Christianamente, que no votar publico, como se usa. De varios modos y formas de votar, vease à Especulador Antonio de Cuco, y à Lanceloto y otros. (c)

39. Encamine y assiente el Corregidor, para evitar en el Ayuntamiento bullicios y ocasiones de pesadumbre, que los Regidores moços, ò modernos, no hablen mucho, y que tengan respeto à los antiguos y ancianos, sin pretender votar primero, ni aduzirlos à su parecer ni interrumpirles las palabras, (d) pues le parece mejor al Regidor moço en muchas cosas callar y disimular, como que no sabe, y oyr à los que saben mas que el, y tienen mas experiencia, que ser sobrefaliente, y hablar sin razon: El Ecclésiastes (e) dize: En medio de los grandes hombres no presumas hablar, y donde estan los viejos, no hables mucho: pues segun san Lucas, (f) Christo en medio estuvo de los Doctores, oyendo y preguntando: como quiera que no le podian enseñar cosa nueva, ni que con mas perfeccion que todos ellos no supieffe. Y segun Job (g) y san Gregorio, (h) quien dà consejo almas labio, es presuntuofa. Y segun san

Pedro, (i) los mancebos deven citar subditos à los antiguos. Son los mancebos naturalmente de caliente complexion, y porque pocas vezes les engañò la fortuna (como dixo Anibal à Scipion) facilmente se inclinan en las consultas à lo que es mas magnifico que seguro, sin tener respeto à lo que puede suceder: mas los viejos, porque su natural complexion es fria, y muchas vezes succedio lo contrario de lo que ellos esperavan, figuen consejos mas seguros que magnificos. (k) Por lo qual los Lacedemonios, segun refiere Plutarco, (l) no admittian à las consultas publicas à los que avian menos de treynta años, ni que se llegassen en la plaça à los viejos y Senadores ancianos. (m) Y affi conviene tem- plar el impetu de la mocedad con la prudencia de la senectud, y examinar el Corregidor lo que los unos y los otros dizen para escoger la parte mas segura y util à la Republica. Y quando en la consulta y conferencia huviere duda sobre lo que se deve hazer, se ha de proveer segun el consejo de los viejos, porque no succeda lo que à Roboan (n) Rey de Jerusalem, que perdio el imperio y mando que tenia sobre los doze Tribus de Israel, y solos dos le obedecieron; el de Juda, y el de Benjamin, porque siguió el consejo de los mancebos. Y Francisco Rey de Francia, segun refiere Mambrino Rosco, (o) por seguir el consejo del Almirante, que era mancebo, y no de los viejos, fue desbaratado y preso en la batalla de Pavia por el exercito del Emperador Carlos Quinto. Y este daño de los Regidores y consejeros moços exclamò Chaffanez (p) diziendo, que por dineros, ò por otras malas maneras, eran promovidos à los parlamentos y confistorios, lamentando el tiempo de los antiguos Romanos, en el qual governavan los ancianos y provecetos varones. Y esto mismo exclamò el Cardenal Fray Francisco Ximenez Arçobispo de Toledo, en el tratado que compuso de la naturaleza Angelica, (q) diziendo que ven-

multum loqua- ris, & ibidem, cap. 7. Noli verbosus esse in multitudinem presbyterorum, & non ieres verbum in oratione tua. j Cap. 2. g Cap. 55. h Lib. 10. Moral. i Epistola 1. cap. 5. Similiter adolefentes sub- illi effore juveni- vibus, omnes enim invicem humilitatem in- fonnate, quia Deus superbis rejicit, humili- bus autem dat gratiam. k Titus Livius Decad. 3. libr. 2. Cateris omnibus in con- sultis pluararia magis quam speciosa suaden- dibus. l In vita Li- curgi. m Alla in proposito dixi- mus supra libr. 1. c. 7. maxime num. 4. & seq. n 3. Reg. cap. 26. Confutum juramentum Ro- boan fecit egen- nis, respondit- que Rex popu- lo dura, & credi- to confilio se- natorum quod ei dederant, & lo- cutus est eis se- cundum consi- lium juvenum. o 3. part. ca- pit. 1. de la Hi- storia del mundo. p In Cata- leg. glorie mundi. 7. part. Confide. 13. ubi refert hos ver- sus. Roma vetus, veteres cum te- retere Quiri- tu, Nec bonus immensus, nec malus ullus erat. Desuflit pa- vibus successa prava juvenum, Confilio capis precipitans ruin. q Tractat. 4. cap. 49. & re- fert Azeved. in Addition. ad Filam in Curia libr. 1. c. 12. fol. 18. nu. 11. drian

a Eum qui nihil oportune dicit, longum existima, licet duas tantum syllabas pronuntiet. At bene dicentium longum existimant, est permissa dicitur, & longo tempore. b Notium Attic. lib. 4. cap. 10. Pifa in Curia libro 2. capite 4. num. 3. in fine. Badzus in Annotacionibus ad l. Finalis de Senatoribus, pag. 223. c Lib. 3. de Legibus Senatorum inquit, iustitia sunt, ut ad se, ut loco dicat, in modo ne sit infirmus, nam brevitatis non modo Senatoris, sed etiam oratoris, magna laus est in sententia. Petrus Gregorius de Synagoga juris, 3. parte, lib. 47. cap. 25. num. 13. d Ne nullis verbis pauca comprehendat, sed paucis multa. e Capite 10. Similis verba multiplicat. Et Xillus Philosophus. Sapienter verbis innotescit paucis, & iterum, brevis est in sermonibus sapienter. Judicium imperitiae est longa narratio. f In l. Quisquis C. de Prolatam ubi dicitur textus, Quod honoratis licet orare, quousque voluerint & glossa subdit, quod si nota die vult dicere, quod iudex imponit et modum, allegat. l. Proxime ff. de his que in testamento delentur verbo. Remota. Idem probat. g Ubi supra, & Badzus in

drian tiempos en que serian Regidores de las ciudades y de los pueblos hombres moços y muchachos, y de los infimos y mal acotlumbados: aunque dize que esto durará poco, y que por la misericordia de Dios se reformara en mejor. Tomen pues exemplo los Regidores moços y modernos de la gran modestia y mesura que en tus fenados y etados guardan los Consejeros de su Magestad, y a su imitacion lo vemos uar en las audiencias y Chancillerias, colegios y universidades destos Reynos.

40. En el votar y dar su parecer los Regidores tienen libertad de tardar lo que quisieren, en especial los que dizen y discurren bien, pues como dezia Filemon (a) y aunque tarden no son prolixos. Esta libertad tenian, segun dize Aulo Gelio, (b) los Senadores en Roma, quando la causa era grave, que era necesario la copia de orador, o para persuadir, o para informar: y fuera destos casos les estava encomendada la brevedad, segun Ciceron, (c) la qual tambien encomendo Pitagoras, (d) diziendo, que en pocas palabras se comprehendiesen muchas cosas: porque la prolixidad dellas es buena para molestar a los oyentes, è inutil para persuadirlos.

Y assi dize el Ecclesiastes, (e) que es propria de necios, en especial para con los Reyes ocupados con varios negocios y fastidiosos de oyr: y alli ha de aver moderacion de no usar de prolixidad, ni de muchas palabras, porque ay Regidores tan verbosos, en especial algunos Letrados, que como se les ofrece mucho que dezir, escriven (quiza por ostentacion y arrogancia) una o dos hojas en el libro, deteniendo el ayuntamiento y el despacho de otros negocios; y a estos tales bien puede el Corregidor yrles a la mano, como dize Acursio (f) de los Abogados y oradores prolixos, que el juez les ponga tassa.

De Juio Cesar, siendo Consul, refiere el mismo Aulo Gelio y otros, (g) que alargandose Marco Caton en dar su voto un

dia en el Senado demasiadamente (aunque de industria, y por justo respecto) llamo a uno que passava por la calle, y le mando que llevasse à Caton a la carcel. Lo qual podrian escular los Regidores, con remitirse (h) al voto de otro Regidor que huviesse dado razones justificadas, como suele hazerse de ordinario esto, y lo hazian antiguamente los Senadores Romanos: y quando se atenan a los votos de otros (segun Aulo Gelio y Budeo y otros,) (i) mudavanse de sus asientos, y passavanse junto a los Senadores, cuyos votos seguian, y por esto los tales se llamavan Pedarios Senadores: y como dize el Obispo Simancas, (k) muchos por no parecer menos eruditos, repiten con grandes rodeos lo que por otros està dicho sin añadir cosa de nuevo: por lo qual no solo no son tenidos por sabios y prudentes, pero son reputados por insipientes è importunos. Celebrada es à este proposito la respuesta de los Lacones a los Embaxadores de los Samnitas, segun Plutarco, (l) que aviendo sido muy largos en sus razonamientos, les dixeron: Fuc tan larga vuestra oracion, que de lo primero nos hemos olvidado, y lo postrero non entendemos a que proposito lo ayays dicho. Y tambien es de alabar la buena costumbre de algunas ciudades, que el Regidor, o jurado, o procurador, que quiere proponer y hablar, o pedir alguna cosa de nuevo, o contradzir o requerir, o protestar contra lo que por los demas se acuerda y ordena, lo diga y haga estando en pie, para que con esta ocasion sea breve.

41. Pero es de ver, si pidiendo algun Regidor termino para deliberar en dar su voto y parecer, se le ha de conceder el Corregidor, de manera que se desiera el ayuntamiento y resolucion para otro dia: En lo qual se deve distinguir. O el negocio se propone para que se vote luego, o se assigna y señala dia para votarle.

En el segundo caso no ay duda, sino que en el dia assignado se ha de votar, pues ha ayudo tiempo

d. loco. & Laurentius Grammaticeus lib. 2. de Optimo Senatore. h Pifa in Curia lib. 2. cap. 6. num. 11. & ibi Azevedo de Competendo multoquero. i Gellius libro 3. Noctium Attic. cap. 8. Budeo. in Annotacione ad l. fin. ff. de Senator. pag. 216 in fin. & 109. & titul. Senatusconsultum dicebatur fieri per dilectionem, aut in sententiam ire. Laurentius Grammaticeus ubi sup. k Utile est Republice. in Sapientium & proborum senatorum sententias caveas pedibus, ire: coniungit enim, ut omnium idem sit sensus, eadem de re aliqua eorumque locutionibus loquunturque; fugienda causis, melius est adhaerere aliis, quam se qui pedibus verbis dicit contere: cavendum autem est semper, ne in sententia dicenda ingenio, ostentationisque suspicio appareat. l De Republice. lib. 7. cap. 11. pag. 338. num. 13. cum aliis. m In Apophthegm. Laconicis. Samnitium legatis multa loquuti: Lacones responderunt: Ado fuit longa, o Samnites, vestra oratio, ut prius qui dem oblitus sumus: quo factum est, ut quosum peiora dixerunt non intelligimus.

tiempo para deliberar. (a) Por lo qual dixo Salustio; (b) Toma tiempo para el consejo, y luego que se ayas tomado, determinate. Y en el primer caso digo, que si el negocio es arduo y extraordinario, y digno de consulta y examen (porque los sabios dudando como hizo el Jurisconsulto Ulpiano (c) y por el contrario los que saben poco presto se determinan, segun, dixo el Filosofo,) (d) si algunos Regidores fueren de parecer que se assigne dia para votar, y entendiend el Corregidor que no ay malicia en la dilacion, justo es que lo tenga por bien; y que como dezia Seneca y Estacio Poeta, (e) conceda espacio; porque el impetu administra mal todas las cosas: y no les apriete, ni constrina a que luego se resuelvan, 42. pues à la subita determinacion, y a la precipitada voluntad del juez 43. (que es maestra de la justicia) succede el arreperimento. (f) Y el Emperador Antonino, (g) estando disputando un negocio con los Abogados los mando salir, y se retiro para deliberar el caso, y luego los torno a llamar, y respondiò. Y a este proposito he oydo dezir, que el Rey nuestro señor dize este apotegma: *El tiempo y yo à otros dos*: porque segun los santos, y los sabios, el maduro consejo es muy poderoso, y por el contrario el acelerado y repentino, sospechoso de injusticia y de passion, y cae en laberinto.

Tom. II. Da patium, tenuemque moram: male cuncta ministrat Impetus. & in Proverbium abii: Festina lente. Ut cecinit Alciat. in Embl. 27. lib. 2. post Suetonium in vita Augusti Caesar. & Aul. Gel. in Noctium Attic. lib. 10. cap. 11. & Erasim. in Proverb. & in nostris terminis tenet Pifa & ejus addit. in Curia. lib. 2. cap. 9. in fin. fol. 10. vers. Ex quibus, & in fin. f Clementina pastoralis, §. Verum, & ibi Cardinal. col. 1. de Re jud. cap. Nullum, 30. q. ult. Voluntaria iudicantis precipitatio est nociva iustitia. cap. Inter hircum, col. 1. de Penit. distict. 3. ibi: Lenta veritas & caudatior ante ducens, quam incipiat quid decorum, quid honestum: iniqui autem omnia precipit. cap. Non in perpetuum, & ibi glossa in fin. 24. q. 3. cap. Summopere, 11. q. 6. Nam veritas sepius exagitata magis splendescit in lucem, cap. Grave, 35. quass. 9. Guido Pape singul. 191. Seneca & Mimus Publicanus in proverbis, Ad ponentiam propere, qui cito iudicant, & ibidem, Dni esse deliberandum quidquid semel statuerunt. Et ad Lucillum, Epistol. 40. Nihil ordinatum est quod precipitatur & properat. Et in tractat. de Virtut. Nihil tibi subitum su, sed totum caute perspicat. Erasim. in Proverb. ait: Cauti festinans ceteros parit calidos. Et rursus idem ait: Non statim ad primum animi motu quicquam agendum, ne nobis postea inaspiratum sit. Et alia tradit Democritus apud Livium, & alia Orosc. in l. 1. num. 15. & sequent. col. 133; ff. de Legibus. Simancas, de Repub. lib. 7. cap. 19. num. 3. & sequentibus, pag. 403. l. 2. C. de Sentent. ex brevi recit. Authentic. de Restitut. & ea que parit. ff. fin. ibi. Ex celeritate nimia quid

to de error, el que juzga antes que entienda; como nos lo enseñan las iniquas sentencias de Judas contra su nuera Tamar, y de Putifar contra Joseph, y en la causa de Naboth, y Jezabel, (h) y la sentencia precipitada es nula: (i) y la confesion judicial hecha ex abrupto y atropelladamente, es invalida, aunque no consiste del error: lo qual es notable y singular, segun Hipolito y otros. (k) 44. No ule el Corregidor en este caso de lo que algunos han hecho, que es tener à los Regidores en ayuntamiento hasta que se resuelvan, certificandoles que no faldran de alli sin votar negocio, porque algunas vezes succeden defacatos y aviesla resolucion; por precipitarse en los votos, (l) en especial quando se pretende examinar algun negocio del servicio del Rey; cuyo buen fin dessea dirigir el Corregidor: en lo qual queriendo atropellar la determinacion, es cierto el aborto, y mal sucefo del: antes deve platicar alli sobre ello, para entender sus animos, como dize Patricio, (m) y conociendo que estan inclinados a lo contrario, no deve dar lugar à que se vote, sino usar de industria y destreza, y con algun color diferir la resolucion, y algar el ayuntamiento, sin dar à entender su intento: porque diferido el trato del tal negocio, podria despues enderegarle el efecto: como quiera que nunca se deve con-

1 3 Uta sequentibus. g In dicta l. Proxime, ff. de His que in testamento delentur ibi: Antoninus Casar, remouit omnibus, cum deliberasset, & admitti rursus eosdem iussisset, dixit. h Genes. 38. & 39. 3. Reg. 21. Cermenat. in Rapsodia, cap. 122 pag. 219. cap. Sciendum, 29. Distinctione. i Cap. Cum ex literis in med. versic. Professum, de In integrum restit. & glossa fin. in cap. 2. de iurejurand. Innoc. in cap. Querelam. de Election. Spectat. tit. de Instrument. editio. §. Videndum restat versic. Item non exhibet, & titul. de Appellatio. §. Nunc breuiter. vers. Item iusta, lat. Felin. in cap. Quoniam contra. de Probat. Alciat. de Presumpt. Regul. 4. Presumptum, §. num. 23. Bart. in l. Prolatam in fin. C. de Sentent. & interlocut. omnium iudicium, alios referunt Avil. in cap. 5. Syndic. num. 6. & 7. Burg. de Paz & Mexia ubi supra; facit l. Minor. ff. de Evictionibus. k Hippolyt. Singul. 683. Decius in cap. Cum venerabilis n. §. versic. In glossa 2. de Exceptio. ubi refert Dominicum de Sancto Geminitano in cap. Sciendum 29. dist. l. L. Eos, C. de Modo mult. ibi. Nec potest factu facile esse, ut aut precipiti persuasione condemnent, quem culpa non ingravit. m De Repub. lib. 2. tit. 3. fello 66. Accitit, inquit, sepe numero, ut qui magistratum gerunt, cum aliquid excoquere voluerint, illorum sententia regunt qui vel cura eis sentiant vel metu periti, non spe allecti imperata loquuntur.